



# COMUNICADO DE PRENSA

## Comisión Ejecutiva Confederal

### *La restitución del patrimonio expoliado a UGT es un acto de reparación de la libertad sindical y no un atentado contra la misma*

**MADRID, 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 (UGT).** La restitución de una injusticia histórica a un Sindicato como UGT, como todo demócrata sabe, es un acto de reparación de la libertad sindical de la que fue privado ilegal e injustamente por la Dictadura de Franco. UGT tiene plenamente acreditada ante la Administración del Estado la titularidad de los bienes que reclama. El sindicato no ha reclamado nada ni va a reclamar nada que no le haya pertenecido durante la República y la Guerra Civil, sino únicamente aquellos bienes que le pertenecían, que le fueron expoliados por Franco y a cuya restitución tiene pleno derecho.

1. UGT quiere salir al paso de la declaración realizada en el día de hoy por el máximo responsable de CC.OO. que bajo el argumento de acusar al Gobierno por el contenido del Real Decreto-Ley 13/2005, de 28 de Octubre, que mañana jueves va a pasar a convalidación del Congreso de los Diputados, realiza graves acusaciones contra este Sindicato, además de pedir a los Grupos Parlamentarios que no apoyen la convalidación del mencionado Decreto-Ley.
2. Las afirmaciones de la Dirección de CC.OO. no tienen fundamento y son radicalmente falsas. Por el contrario, el Decreto-Ley, por el que se modifica la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1986, de 8 de Enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, pretende poder cumplir totalmente el fin perseguido por esta norma de 1986, de la plena y definitiva restitución de los bienes y derechos del denominado "Patrimonio Sindical Histórico", que fue expoliado por el Gobierno del General Franco a las organizaciones obreras leales a la República, entre las cuales de modo fundamental se encuentra el patrimonio histórico de UGT.

Se trata, pues, de la reparación de una injusticia histórica y en ningún caso de una subvención o subsidio encubierto. Que se nos devuelvan nuestros bienes no constituye ninguna subvención sino un acto de estricta justicia de lo que cualquier demócrata debe felicitarse.

3. UGT era titular de un ingente número de inmuebles y solares, en un número superior a 1.100 en toda España, así como de un número también muy importante de cuentas corrientes abiertas en bancos y entidades financieras, que fueron incautadas a lo largo de la Guerra Civil y en los años inmediatamente posteriores, junto con la totalidad de los enseres y muebles que había en aquellos. La titularidad de todos ellos le correspondía a UGT bien directamente, bien a través de los sindicatos, sociedades obreras, cooperativas, mutualidades, fundaciones u otras entidades vinculadas a UGT, incluidas entre ellas las Casas del Pueblo.

4. **Sobre todos esos inmuebles, cuentas corrientes y bienes muebles de otra naturaleza cuya restitución UGT ha reivindicado, dispone de todos los documentos que justifican su titularidad, que tiene plenamente acreditada ante la Administración del Estado.** UGT no ha reclamado nada, ni va a reclamar nada que no le haya pertenecido durante la República y la Guerra Civil, sino únicamente aquellos bienes que le pertenecían, que le fueron expoliados por Franco y a cuya restitución tiene pleno derecho.
5. La Dirección de CC.OO basa su grave acusación de que UGT no podrá acreditar la titularidad de los bienes que reclama en una lectura parcial e incorrecta de la Memoria anexa al Decreto-Ley al basarse en un párrafo aislado de la misma ignorando el propio contenido del Decreto Ley, que es lo que votarán los parlamentarios. Es particularmente chocante un análisis que desconoce la historia del movimiento obrero de España, así como la reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de la naturaleza sindical de las distintas entidades que lo componían.

Las sociedades obreras estaban acogidas a la Ley de Asociaciones Profesionales de Patronos y Obreros de 8 de Abril de 1932, figurando la mayoría de ellas en un Censo de Asociaciones Obreras llamado “Censo Largo Caballero”. No sólo tenían carácter sindical, sino que eran “el sindicato”, la forma ordinaria de organización de los trabajadores a la que éstos se afiliaban, siendo aquéllas las que posteriormente se afiliaban a UGT. Y los sindicatos de entonces tenían y ejercían funciones de asistencia y socorro de los trabajadores, que llevaban a cabo a través de cooperativas de consumo, de trabajo, de vivienda, sociedades de socorros mutuos, fundaciones con fines asistenciales, etc, constituidas por los propios sindicatos. Los bienes de las sociedades obreras y de estas otras entidades, eran, pues, de UGT, a ésta le fueron expoliados y a ésta le deben ser restituidos.

6. El carácter sindical de las sociedades obreras, cooperativas obreras de consumo o de viviendas, mutualidades de trabajadores, sociedades de socorros mutuos y fundaciones ha sido también declarado expresamente por el Tribunal Supremo precisamente en recursos iniciados a instancia del PSOE, en Sentencias que han dejado claro que esas entidades y sus bienes tienen naturaleza y finalidad sindical. El PSOE había reivindicado la reintegración a su favor de un importante número de inmuebles y cuentas corrientes, al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de Diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en Aplicación de la Normativa sobre Responsabilidades Políticas. UGT se personó en esos recursos para defender sus propios derechos históricos, reiterando que la mayoría de los bienes reclamados por el PSOE eran suyos, y el Tribunal Supremo ha declarado y reconocido de forma expresa y clara que las sociedades obreras, lo mismo que las cooperativas, mutualidades de trabajadores, sociedades de socorros mutuos y otras eran entidades de carácter sindical.

En este sentido resultan decisivos los argumentos utilizados en algunas de ellas, a las que se remiten expresamente las demás. Así la STS de 7 de Abril de 2003 (Rec.525/2003), que resuelve una solicitud del PSOE sobre cuentas corrientes y depósitos bancarios, afirma:

***“tanto las sociedades obreras o sociedades de resistencia (por emplear la terminología de la época) como las cooperativas por ellas formadas o auspiciadas, al servicio de las necesidades de sus afiliados, deben considerarse, en principio y a efectos de la compensación por los saldos incautados que son objeto de este recurso, como entidades de origen y significado sindical.”***

De manera más específica sobre la vinculación sindical de las cooperativas obreras la STS de 27 de Octubre de 2003 (Rec.43/2001) dice:

***“no procede compensar al partido reclamante por la incautación los bienes que pertenecieron en su día a las Cooperativas de trabajadores, precisamente por razón del carácter***

*predominantemente sindical de dichas entidades y el destino de sus inmuebles a la satisfacción de las necesidades de sus socios.”*

Igualmente, sobre las Sociedades de Socorros Mutuos y las Mutualidades, otra Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Junio de 2000 (Rec 676/1993), que resuelve un recurso sobre un inmueble del que era titular una sociedad obrera llamada “Sociedad Benéfico-Obrera de Socorros Mutuos “La Fraternal”, es decir, una Mutualidad Obrera, afirma

*“...en la época actual las finalidades de las entidades sindicales son otras (emancipación de la clase obrera, reivindicaciones frente a la patronal, mejora de las condiciones de trabajo), pero no era sí en la época anterior a 1936, ..., lo que afecta al carácter que tenía la entidad originariamente. Pues entonces, al no existir un sistema de seguridad y asistencia social generalizado, los sindicatos tenían o ejercían actividades de socorros mutuos de los afiliados, que eran análogas o idénticas a las realizadas por la entidad e que ahora se trata. Los socorros mutuos formaban parte entonces de la actividad sindical, por lo que referido el tema a aquellas fechas y considerando esa realidad pasada, no puede negarse que la recurrente tuviera entonces carácter sindical”.* por su carácter sindical.

7. La razón que justifica el Decreto-Ley es, fundamentalmente, que aunque el espíritu recogido en el Preámbulo de la Ley 4/1986, era el del reconocimiento pleno de los derechos históricos de UGT y demás Sindicatos existentes durante la República, en el posterior articulado se introdujeron importantes restricciones que no han permitido, hasta ahora, que el fin para el que se promulgó se pueda cumplir. Ahora, la nueva norma incorpora el contenido de esas Sentencias del Tribunal Supremo que clarifican el alcance sindical y la vinculación con UGT de las entidades a que hemos hecho referencia y de las que fuimos privadas por la Dictadura, para posibilitar su restitución a nuestro Sindicato y a otros que también sufrieron el mismo expolio.
8. Por otra parte, los bienes sindicales, como los de los Partidos Políticos y de otras muchas organizaciones y personas que defendieron la legalidad republicana, fueron expoliados por diversas vías, bien su incautación, bien la ocupación o vía de hecho, bien otros sistemas de privación de sus bienes a sus legítimos titulares. También el Decreto-Ley posibilita la restitución de aquellos bienes de los que se acredite su titularidad sindical y su privación y expolio por el Estado, cualquiera que fuera la vía por la que se llevó a cabo.
9. Por último, queremos recordar que ya en el año 1986, cuando el Gobierno socialista procedió a compensar por un primer grupo de bienes incautados, y más tarde en el año 1999 cuando fue el Gobierno del PP el que acordó restituir otro pequeño grupo de inmuebles, la Dirección de CC.OO. reaccionó de la misma manera que ahora, manifestando que se trataba de una subvención a UGT que atentaba a la libertad sindical.

**La restitución de una injusticia histórica a un Sindicato como UGT, no sólo no atenta contra la libertad sindical, sino que, por el contrario, todo demócrata sabe que es precisamente un acto de reparación de la libertad sindical de la que la Dictadura de Franco privó ilegal e injustamente a la Unión General de Trabajadores.**